



**BOLETIN** **OFICIAL**  
DE LA  
**COMUNIDAD AUTONOMA DE**  
**CANARIAS**

**Año III**

**31 de Mayo de 1.985**

**Número 65**

Edita: Servicio de Publicaciones.  
Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno  
Plaza de San Bernardo, 27. 35002. Las Palmas de Gran Canaria.

Depósito Legal TF-37/1983.  
Precio suscripción: 5.000 Ptas./Año.  
Precio Ejemplar: 50 Ptas.

**S U M A R I O**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

	<b>Pág.</b>		<b>Pág.</b>
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Comercio y se distribuyen funciones entre sus órganos.	1198
Decreto 172/1985, de 23 de Mayo, de la Presidencia, por el que se revoca la delegación instrumentada en el Decreto 676/1984, de 22 de Octubre, y se efectúa una nueva en el Consejero de la Presidencia con el mismo contenido material.	1198		
<b>CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO</b>		<b>CONSEJERIA DE HACIENDA</b>	
Decreto 155/1985, de 17 de Mayo, por el que se		Orden de 21 de Mayo de 1985 por la que se regula el procedimiento de consultas formuladas por los contribuyentes.	1202

**III. OTRAS DISPOSICIONES**

<b>CONSEJERIA DE EDUCACION</b>		para la realización de Proyectos de Educación Compensatoria.	1206
Orden de 13 de Mayo de 1985 por la que se pone en funcionamiento un Centro Público de Educación General Básica y Preescolar en la Victoria de Acentejo (Tenerife), y se modifican los Centros afectados.	1205		
Orden de 14 de Mayo de 1985 por la que se conceden cambios de denominación a dos Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar de Arucas (Gran Canaria).	1205	<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO</b>	
		Orden de 13 de Mayo de 1985 conteniendo Resolución de Recurso de Alzada, interpuesto por Don Alfonso Socorro Morales, contra Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas aprobatorio de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del municipio de Arucas.	1207
Resolución de 24 de Mayo de 1985, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, por la que se convoca concurso		<b>CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES</b>	
		Corrección de error de la Orden de 12 de Abril de	

Pág.

Pág.

1985, sobre concesión de Título - Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «VIAJES JAZANIA, S.L.» con el número 1.258.

1208

#### IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Corrección de errores del Real Decreto 294/1985, de 6 de Febrero, por el que se traspasan a la Co-

munidad Autónoma de Canarias los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquella en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización intervención.

1208

#### VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

(Pág. 1.209)

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**468** *DECRETO 172/1985, de 23 de Mayo, de la Presidencia, por el que se revoca la delegación instrumentada en el Decreto 676/1984, de 22 de Octubre, y se efectúa una nueva en el Consejero de la Presidencia con el mismo contenido material.*

Por Decreto 676/1984, de 22 de Octubre, de la Presidencia se delegaron en el Vicepresidente del Gobierno las competencias relacionadas con los expedientes de contratación del Edificio sito en la calle Viera y Clavijo número 50, en Santa Cruz de Tenerife.

Dado que el destino de tal edificio va a ser albergar la sede de la Consejería de la Presidencia, creada por Decreto 90/1985 de 1 de Abril, resulta conveniente que la delegación sea desviada a dicha Consejería.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo conferidas,

##### DISPONGO:

1.- Revocar la delegación en el Vicepresidente del Gobierno a que se refiere el Decreto 676/1984, de 22 de Octubre.

2.- Delegar en el Consejero de la Presidencia las competencias contenidas en los números 1° y 2° del Decreto citado en el apartado anterior.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a veintitrés de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo

##### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO

**469** *DECRETO 155/1985, de 17 de Mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Comercio y se distribuyen funciones entre sus órganos.*

La promulgación del Decreto 90/1985, de 1 de Abril de reestructuración de la Administración Autonómica, en relación con el Decreto 83/1985, de 30 de Marzo, por el que se crea y suprimen diversas Consejerías del Gobierno de Canarias, aconseja la elaboración de una norma que delimite el ámbito de actuación y el ejercicio de competencias de cada uno de los Centros Directivos de la Consejería, de forma más acorde a la realidad actual y al volumen de funciones asignadas y asumidas.

A su vez el Decreto 132/1985, de 26 de Abril, modifica la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Comercio y deroga parcialmente el Decreto 422/1984, de 13 de Abril, creando en el seno de la Consejería, la Dirección General de Economía y la Dirección General de Comercio, facultando en su disposición final primera al Consejero de Economía y Comercio para que proponga al Gobierno el desarrollo de las funciones asignadas a los diversos órganos de la Consejería a fin de adaptarlas a su nueva estructura orgánica.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Comercio y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 17 de Mayo de 1985

## D I S P O N G O

## TITULO PRELIMINAR

## CAPITULO UNICO

**Artículo 1º.**

La Consejería de Economía y Comercio, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en los siguientes órganos directivos:

## A.- Organos Centrales:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Economía.
- Dirección General de Comercio.

## B.- Organos Territoriales:

- Direcciones Territoriales de Economía y Comercio.
- Comisiones Territoriales de Precios.

## C.- Otros Organos:

- Comité de Inversiones Públicas.

**Artículo 2º.**

Las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Economía y Comercio se ejercen a través de los siguientes órganos:

- a) El Gobierno.
- b) Consejero de Economía y Comercio.
- c) Secretario General Técnico.
- d) Director General de Economía.
- e) Director General de Comercio.

## TITULO PRIMERO

## CAPITULO 1º DEL GOBIERNO

**Artículo 3º.**

El Gobierno de Canarias, detenta las siguientes competencias en materia de Economía y Comercio:

## A.- En materia de Economía.

1.- La ordenación, planificación y desarrollo de la política económica regional y la coordinación de la política económica insular con la regional, teniendo en cuenta las necesidades de cada isla, todo ello en el ámbito de

las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma.

2.- La elaboración de los proyectos de inversión que deban financiarse con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial.

3.- La aprobación de los programas de Inversiones Públicas de la Comunidad Autónoma, previo informe del Comité de Inversiones Públicas.

## B.- En materia de Comercio:

Imponer multas en materia de disciplina de mercado, en cuantía superior al millón de pesetas.

## CAPITULO 2º.- DEL CONSEJERO DE ECONOMIA Y COMERCIO

**Artículo 4º.**

Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 32 y 60 de la Ley 1/1983, de 14 de Abril de la Comunidad Autónoma, le corresponden las siguientes:

## A.- En materia de Economía:

1.- Proponer al Gobierno de Canarias los criterios de la planificación y ordenación de la Política Económica Regional.

2.- Formular las líneas fundamentales de los planes y programas de desarrollo regional, elevándolas al Gobierno de Canarias.

3.- Elaborar los programas de desarrollo insular, en colaboración con los Cabildos Insulares.

4.- La coordinación con el Estado de la Política de Integración de Canarias en la Comunidad Económica Europea.

5.- Coordinar las políticas sectoriales con la política económica regional.

6.- Coordinar la elaboración de los programas de las Inversiones Públicas de la Comunidad Autónoma, así como encaminar su evolución y mantener el adecuado seguimiento de las mismas.

7.- Coordinar y, en su caso, ejercer las competencias relativas a las empresas públicas canarias en su vertiente económica.

8.- Crear y gestionar un Banco de Datos Estadístico y Documental.

9.- Tutelar y coordinar las instituciones financieras y crediticias que operen en Canarias, dentro del marco de

la legislación básica del Estado, ejecutando entre otros, las competencias previstas en el Decreto 491/1984, sobre régimen de dependencias de las Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Canarias y la prevista en el Decreto 711/1984, de 9 de Noviembre entre sociedades de Garantía Recíproca, sin perjuicio de las competencias sobre avales atribuidas a la Consejería de Hacienda.

10.- Ejercer las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de centros de contratación de mercaderías y valores, de conformidad con la legislación mercantil.

11.- Elevar al Gobierno de Canarias y ejecutar las competencias en materia de Tarifa Especial y Derechos Reguladores previstos en el R.E.F. exceptuando la gestión y recaudación de dichas exacciones.

12.- Ejecutar en colaboración con el Estado, las competencias sobre denominación de origen, a propuesta de las Consejerías correspondientes en su caso.

13.- Informar y ser informado, previamente, de aquellas medidas que se pretenden adoptar en política fiscal financiera y crediticia que afecten a la Política Económica General de la Comunidad Autónoma. A tal fin podrán constituirse los correspondientes grupos de trabajo con la Consejería de Hacienda, y los que se consideren conveniente.

#### B.- En materia de Comercio:

1.- Elevar al Gobierno de Canarias, para su consideración, y en su caso, posterior remisión al Gobierno de la Nación, propuesta sobre la ampliación o disminución del régimen de Comercio de Estado de Canarias.

2.- Ejercer las competencias transferidas en materia de disciplina de mercado, de reforma de estructuras comerciales, en intervención de precios, en ferias interiores, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

3.- Elaborar la Política Ferial de Canarias, con carácter general y ejercer las competencias de ejecución en las Ferias Internacionales que se celebren en el Archipiélago.

4.- Imponer multas, en el campo de sus competencias, en cuantía de quinientas mil a un millón de pesetas de conformidad con la legislación vigente.

#### CAPITULO 3°.- DE LA DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA

##### Artículo 5°.

El Director General de Economía, ejercerá las siguientes competencias:

1.- La realización de cuantos estudios e informes encaminados a un mejor conocimiento de la realidad socio-económica de Canarias se consideren necesarios.

2.- La elaboración de estudios previos y ejercer el seguimiento en materia de la adhesión de España a la C.E.E., y en especial en lo relativo al Estatuto específico de Canarias.

3.- La elaboración de estudios relativos al establecimiento y derogación de los derechos reguladores y derechos compensatorios variables en el ámbito de las Islas Canarias.

4.- Prestar asistencia y apoyo al Comité de Inversiones Públicas.

5.- La coordinación de trabajos, estudios y proyectos en materia de cooperación económica.

6.- La elaboración de los proyectos relativos a la modificación, suspensión y revisión de las ordenanzas de la Tarifa Especial y de los derechos reguladores establecidos en la Ley 30/1972, de 22 de Julio, de Régimen Económico Fiscal.

7.- Elaborar los estudios previos e informar las propuestas en relación con las materias económicas reguladas en la Ley de R.E.F.

#### CAPITULO 4°.- DE LA DIRECCION GENERAL DE COMERCIO

##### Artículo 6°.

El Director General de Comercio, bajo la superior dirección del Consejero y sin perjuicio de las atribuciones que le sean delegadas, ejercerá las siguientes competencias:

1.- La política de apoyo a las PYMES y al Comercio, la promoción e investigación comercial, el apoyo del Comercio asociado y Cooperativo, el desarrollo normativo sobre Comercio Interior y la creación de infraestructura comercial.

2.- Las relaciones con las Cámaras Oficiales de Comercio Industria y Navegación de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

3.- Ejecutar las competencias transferidas en materia de Ferias Locales e Internacionales.

4.- La inspección y Ordenación del Consumo en los servicios transferidos.

5.- El apoyo al Asociacionismo de Consumidores.

6.- El control y fomento de la calidad.

7.- La ejecución de las competencias asumidas sobre política de precios y horarios comerciales.

8.- La regulación, promoción y fomento artesanal, de acuerdo con las competencias transferidas.

9.- La elaboración de estudios que permitan la potenciación de Canarias como zona de Comercio Internacional.

10.- La ejecución de las competencias en materia de disciplina de mercado.

#### CAPITULO 5º.- DEL SECRETARIO GENERAL TECNICO.

##### Artículo 7º.

La Secretaría General Técnica ejercerá las funciones que le atribuye la Ley Territorial 1/1983, de 14 de Abril, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

##### Artículo 8º.

De modo específico le corresponden las siguientes funciones:

1.- La gestión y diligenciamiento de los expedientes administrativos, así como el archivo de los mismos.

2.- El registro y reparto de los asuntos.

3.- La expedición de certificaciones en materia del Departamento cuya emisión no sea competencias de las restantes Direcciones Generales de la Consejería.

4.- Elevar al Consejero o resolver las propuestas de resoluciones emanadas de los distintos órganos del Departamento en las materias que los mismos tienen asignada.

5.- El conocimiento y tramitación de los asuntos relativos al régimen de personal dependiente de la Consejería.

6.- El inventario de los bienes afectos a la Consejería.

7.- La emisión de informes jurídicos que precisen los distintos órganos del Departamento, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

8.- La confección y seguimiento del anteproyecto del presupuesto de la Consejería.

9.- La elaboración y tramitación de las propuestas de resolución de reclamaciones y recursos administrati-

vos formulados contra disposiciones y actos producidos por los órganos de la Consejería.

10.- La comunicación con las demás Consejerías y con los demás Organismos Estatales, Autonómicos o Locales, Entidades, Organismos Jurisdiccionales y particulares que tengan relación con el Departamento.

11.- Cualesquiera otros cometidos que le vengan atribuidos por las disposiciones vigentes y aquellos que no sean competencia específica de los restantes centros Directivos del Departamento estando asignados al mismo.

##### Artículo 9º.

A la Secretaría General Técnica, bajo la superior autoridad del Consejero, le corresponde el impulso y control interno de todos los servicios de la Consejería. Sin perjuicio de las competencias propias de la Inspección general de los Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, le vienen atribuidas de las siguientes funciones:

1.- Ejercer por delegación la inspección y vigilancia permanente del funcionamiento de los servicios del Departamento.

2.- Formular mociones o recomendaciones a los distintos Centros Directivos de la Consejería.

3.- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones del personal adscrito a la Consejería de Economía y Comercio en relación con el trabajo, jornada, horario, vacaciones, permisos, puntualidad, asistencia y demás aspectos relacionados con el régimen interior.

4.- Proponer al órgano competente la incoación de expediente disciplinario cuando en el curso de una inspección se aprecien indicios racionales de responsabilidad.

5.- Proponer al Jefe del Departamento la realización de visitas de inspección a los distintos servicios para observar su funcionamiento.

6.- Elevar al Consejero el informe oportuno a efectos de las alegaciones a que hace referencia el artículo 14 del Decreto 358/83, de 27 de Julio, de la Presidencia, por el que se modifica el Reglamento de Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### TITULO SEGUNDO.

#### CAPITULO 1º.- PROMISIONES TERRITORIALES DE PRECIO.

##### Artículo 10º.

Integradas en la Consejería de Economía y Comer-

cio, como órganos de asesoramiento a su titular en materia de intervención de precios, se establecen dos Comisiones Territoriales de Precios, cuyos ámbitos de actuación se extenderán, respectivamente, una a las islas de La Palma, La Gomera, El Hierro, y Tenerife; la otra a las islas de Fuerteventura, Lanzarote y Gran Canaria.

## CAPITULO 2º: COMITE DE INVERSIONES PUBLICAS.

### Artículo 11º.

Encaadrado orgánica y funcionalmente en la Consejería de Economía y Comercio, desempeña las funciones a que hace referencia el Decreto 133/1985 de 26 de Abril.

### DISPOSICION DEROGATORIA

#### UNICA

A la entrada en vigor del presente Decreto, queda derogado el Decreto 422/84, de 13 de Abril, por el que se regula la estructura de la Consejería de Economía y Comercio y se asignan competencias.

### DISPOSICIONES FINALES.

#### Primera:

Se faculta al Consejero de Economía y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

#### Segunda:

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE ECONOMIA  
Y COMERCIO,  
Rafael Molina Petit

### CONSEJERIA DE HACIENDA

**470 ORDEN de 21 de Mayo de 1985 por la que se regula el procedimiento de consultas formuladas por los contribuyentes.**

Instrumentadas las consultas tributarias en el artículo 107 de la Ley General Tributaria, la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma, requiere establecer el procedimiento de las mismas, dada la insuficiencia

de su regulación en el artículo 37 de la Ordenanza General para la exacción del arbitrio de entrada de mercancías, con la finalidad de unificar su tramitación determinando los criterios que deben regir en esta materia, por lo que se hace necesario dictar una normativa de carácter específico que regule la formulación de las referidas consultas por los administrados y la evacuación de las mismas por la Administración.

En su virtud, a propuesta del Director General de Patrimonio y Tributos

### D I S P O N G O

1º.- De conformidad con lo prevenido en los artículos 107 de la Ley General Tributaria y 37 de la Ordenanza General para la exacción del Arbitrio Insular a la entrada de Mercancías, sobre la facultad de formular consultas a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma, respecto al régimen o clasificación tributaria que en cada caso les corresponda, las mismas deberán realizarse atendiendo a las siguientes reglas:

*Primera.*- Las consultas tributarias se solicitarán por escrito, cumplimentando los formularios facilitados por la Administración Tributaria, compuestos por una carpeta y tres hojas, las cuales una vez emitida la contestación por la Administración, tendrán los destinos que en su margen se indica (se adjuntan modelos como Anexo).

*Segunda.*- En el caso de que el consultante considere necesario aportar muestras, catálogos, folletos, etc., éstos se presentarán en sobre aparte en el que se dejará constancia de los datos fundamentales a que la consulta se refiere, y nombre del consultante a efectos de su más pronta identificación. Si el volumen de las muestras, catálogos, folletos, etc. fuera considerable, su presentación se hará en paquete o caja perfectamente identificable por la consignación en los mismos de los datos a que se ha hecho referencia.

*Tercera.*- Las consultas deberán efectuarse antes de que se produzca el hecho impositivo objeto de la misma.

*Cuarta.*- Los impresos una vez rellenos, junto con los catálogos, muestras, etc. se presentarán preferentemente en la Dirección Territorial o Secretaría Administración, en cuyo ámbito territorial se va a producir el hecho imponible, o en todo caso, en la Dirección General de Tributos.

*Quinta.*- Las Secretarías - Administraciones remitirán las consultas recibidas a su respectiva Dirección Territorial en un plazo máximo de 48 horas, las cuales tras su registro y enmarcación, evacuará informe y elevará el expediente a la Dirección General, dentro de los quince días siguientes a su recepción.

*Sexta.*- Una vez obre en poder de la Dirección General de Tributos el expediente, se le dará el n° de orden

general que le corresponda, y a la vista del informe incorporado, en su caso, y con el dictamen emitido por sus Servicios, dictará la resolución que proceda, la cual se comunicará al interesado de forma fehaciente, enviándose copia de la misma a las Direcciones Territoriales quienes, a su vez, las harán conocer a las dependencias de su ámbito que proceda.

2º.- El sistema y normas procedimentales regulados en esta Orden, entrarán en vigor el día uno de Junio de 1985.

Para todo lo no previsto en esta disposición, se estará a la regulación que se contiene en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas de general aplicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de Mayo de 1985.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,  
Oscar Bergasa Perdomo

ANEXO



SOLICITUD DE INFORMACION

Nº \_\_\_\_\_

PLAZA

Consultante: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Concepto Impositivo: \_\_\_\_\_ Art. Reglamento: \_\_\_\_\_  
Art. Ley o Texto Refundido: \_\_\_\_\_

Denominación Comercial o Técnica: \_\_\_\_\_

Valor Unitario: \_\_\_\_\_ Peso Unitario: \_\_\_\_\_

País de origen: \_\_\_\_\_ País de Procedencia: \_\_\_\_\_

Catálogos, folletos, muestras, etc., presentados: \_\_\_\_\_

DESCRIPCION DE LA MERCANCIA. (características tecnológicas, etc., etc.)

[Empty box for description of goods]

CONSULTA

[Empty box for consultation details]

LISTAR PARA LA DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS

Fecha de solicitud: \_\_\_\_\_ Firma del solicitante: \_\_\_\_\_

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION

[Large empty box for the administrative response]

Esta respuesta posee el mero carácter de información, no de acto administrativo, y no vincula por tanto, a la Administración. No obstante el consultante que hubiese formulado la solicitud de información antes de solicitar el despacho de la Administración y ajustase su declaración tributaria a los términos de la presente respuesta, ni incurrirá en infracción tributaria siempre que:

a) Su solicitud hubiese comprendido todos los antecedentes y circunstancias necesarios para la formación del juicio de la Administración

b) Que aquellos no se hubiesen alterado posteriormente

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL DIRECTOR GENERAL

OBSERVACIONES:

1.ª) - Las solicitudes de información, podrán presentarse en la Dirección Territorial en cuya demarcación se pretenda efectuar la operación comercial o, directamente en la Dirección General de Tributos.

Las direcciones directorales son:

Dirección General de Tributos - C/ Fernando Guzmán, 2 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

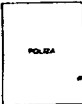
Dirección Territorial - C/ Bravo Murillo, 21 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Dirección Territorial - Ramón General Franco, 148 SANTA CRUZ DE TENERIFE.

2.ª) - La presentación de la solicitud deberá hacerse previamente a l despacho de la mercancía.



Nº \_\_\_\_\_



SOLICITUD DE INFORMACION

Consultante \_\_\_\_\_  
 Domicilio \_\_\_\_\_  
 Concepto Impositivo \_\_\_\_\_ Art. Reglamento: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ Art. Ley o Texto Refundido \_\_\_\_\_  
 Denominación Comercial o Técnica \_\_\_\_\_  
 Valor Unitario \_\_\_\_\_ Peso Unitario \_\_\_\_\_  
 País de origen \_\_\_\_\_ País de Procedencia \_\_\_\_\_  
 Catálogos, folletos, muestras, etc., presentados: \_\_\_\_\_

DESCRIPCION DE LA MERCANCIA. (características tecnológicas, etc., etc.)

[Empty box for description of goods]

CONSULTA

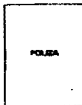
[Empty box for consultation]

EJEMPLAR PARA EL SOLICITANTE

Fecha de solicitud \_\_\_\_\_ Firma del solicitante \_\_\_\_\_



Nº \_\_\_\_\_



SOLICITUD DE INFORMACION

Consultante \_\_\_\_\_  
 Domicilio \_\_\_\_\_  
 Concepto Impositivo \_\_\_\_\_ Art. Reglamento: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ Art. Ley o Texto Refundido \_\_\_\_\_  
 Denominación Comercial o Técnica \_\_\_\_\_  
 Valor Unitario \_\_\_\_\_ Peso Unitario \_\_\_\_\_  
 País de origen \_\_\_\_\_ País de Procedencia \_\_\_\_\_  
 Catálogos, folletos, muestras, etc., presentados: \_\_\_\_\_

DESCRIPCION DE LA MERCANCIA. (características tecnológicas, etc., etc.)

[Empty box for description of goods]

CONSULTA

[Empty box for consultation]

EJEMPLAR PARA LA DIRECCION TERRITORIAL

Fecha de solicitud \_\_\_\_\_ Firma del solicitante \_\_\_\_\_

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION

[Empty box for administrative response]

Esta respuesta posee el mero carácter de información, no de acto administrativo, y no vincula por tanto, a la Administración. No obstante al consultante que hubiese formulado la solicitud de información antes de solicitar el despacho de la Administración y ajustase su declaración tributaria a los términos de la presente respuesta, no incurrirá en infracción tributaria siempre que:

a) Su solicitud hubiese comprendido todos los antecedentes y circunstancias necesarios para la formación del juicio de la Administración.

b) Que aquellos no se hubiesen alterado posteriormente

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL DIRECTOR GENERAL

OBSERVACIONES

1.º) - Las solicitudes de información, podrán presentarse en la Dirección Territorial en cuya demarcación se pretenda efectuar la operación comercial o directamente en la Dirección General de Tributos.

Las respectivas direcciones son:

Dirección General de Tributos - C. Fernando Guzmán 2 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Dirección Territorial - C. Bravo Murillo, 21 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Dirección Territorial - Rambla General Franco, 148 SANTA CRUZ DE TENERIFE

2.º) - La presentación de la solicitud deberá hacerse previamente a l despacho de la mercancía

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION

[Empty box for administrative response]

Esta respuesta posee el mero carácter de información, no de acto administrativo, y no vincula por tanto, a la Administración. No obstante al consultante que hubiese formulado la solicitud de información antes de solicitar el despacho de la Administración y ajustase su declaración tributaria a los términos de la presente respuesta, no incurrirá en infracción tributaria siempre que:

a) Su solicitud hubiese comprendido todos los antecedentes y circunstancias necesarios para la formación del juicio de la Administración.

b) Que aquellos no se hubiesen alterado posteriormente

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL DIRECTOR GENERAL

OBSERVACIONES

1.º) - Las solicitudes de información, podrán presentarse en la Dirección Territorial en cuya demarcación se pretenda efectuar la operación comercial o directamente en la Dirección General de Tributos.

Las respectivas direcciones son:

Dirección General de Tributos - C. Fernando Guzmán 2 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Dirección Territorial - C. Bravo Murillo, 21 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Dirección Territorial - Rambla General Franco, 148 SANTA CRUZ DE TENERIFE

2.º) - La presentación de la solicitud deberá hacerse previamente a l despacho de la mercancía

N° \_\_\_\_\_

POLIZA

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**  
**CONSEJERÍA DE HACIENDA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS**

**SOLICITUD DE INFORMACION**

Consultante: \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_  
 Concepto Impositivo: \_\_\_\_\_ Art. Reglamento: \_\_\_\_\_  
 Art. Ley o Texto Refundido: \_\_\_\_\_  
 Denominación Comercial o Técnica: \_\_\_\_\_  
 Valor Unitario: \_\_\_\_\_ Peso Unitario: \_\_\_\_\_  
 País de origen: \_\_\_\_\_ País de Procedencia: \_\_\_\_\_  
 Catálogos, folletos, muestras, etc., presentados: \_\_\_\_\_

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA. (Características tecnológicas, etc., etc.)

CONSULTA

EJEMPLAR PARA LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

Fecha de solicitud: \_\_\_\_\_ Firma del solicitante: \_\_\_\_\_

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION

Esta respuesta posee el mero carácter de información, no de acto administrativo, y no vincula por tanto, a la Administración. No obstante el consultante que hubiese formulado la solicitud de información antes de solicitar el despacho de la Administración y ajustase su declaración tributaria a los términos de la presente respuesta, no incurrirá en infracción tributaria siempre que:

a) Su solicitud hubiese comprendido todos los antecedentes y circunstancias necesarios para la formación del juicio de la Administración.

b) Que aquellos no se hubiesen alterado posteriormente.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 EL DIRECTOR GENERAL

**OBSERVACIONES**

1.º.- Las solicitudes de información, pueden presentarse en la Dirección Territorial en cuyo domicilio se pretende efectuar la operación comercial o directamente en la Dirección General de Tributos.

Las respectivas direcciones son:  
 Dirección General de Tributos - C. Fernando Guanarteme 2 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
 Dirección Territorial - C. Bravo M. nº 21 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
 Dirección Territorial - Rambla General Franco 148 SANTA CRUZ DE TENERIFE

2.º.- La presentación de la solicitud deberá hacerse previamente a l despacho de la mercancía.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

**471 ORDEN de 13 de Mayo de 1985 por la que se pone en funcionamiento un Centro Público de Educación General Básica y Preescolar en La Victoria de Acentejo, Tenerife, y se modifican los Centros afectados.**

Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Inspección de Educación Básica y de la Dirección Territorial de Santa Cruz de Tenerife de la Consejería de Educación;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica tanto la necesidad de la puesta en funcionamiento del nuevo Centro de Educación General Básica y Preescolar como la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros afectados,

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

**Primero.-** Poner en funcionamiento el Centro Público que figura en el Anexo I.

**Segundo.-** Modificar los Centros Públicos que figuran en el Anexo II.

Santa Cruz de Tenerife, 13 de Mayo de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
 Luis Balbuena Castellano

#### A N E X O I

Isla: Tenerife.  
 Provincia: Santa Cruz de Tenerife.  
 Municipio: La Victoria de Acentejo.  
 Código del Centro: 38601076.  
 Domicilio: Sto. Domingo.  
 Denominación: C.P.  
 Régimen de Provisión: Ordinario.  
 Creado por Decreto 144/1985 de 26 de Abril (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de 6 de Mayo).  
 Creaciones: 2 mix. E.G.B., 1 dirección C.C.  
 Integraciones: 11 mix. E.G.B., 1 párvulos del C.P. «PRINCIPE FELIPE» (38007713), 1 párvulos del C.P. (38007658).

Composición resultante: 13 mix. E.G.B., 2 párvulos, 1 dirección C.C., 560 puestos escolares de E.G.B., 40 de Preescolar.

#### A N E X O I I

Isla: Tenerife.  
 Provincia: Santa Cruz de Tenerife.  
 Municipio: La Victoria de Acentejo.  
 Localidad: Bajos y Tagoro.  
 Código del Centro: 38007658.  
 Domicilio: Bajos y Tagoro.  
 Denominación: C.P.  
 Régimen de Provisión: Ordinario.  
 Desgloses: 1 párvulos al C.P. (38601076).  
 Composición resultante: 3 mix. E.G.B., 1 dirección C.C.

Isla: Tenerife.  
 Provincia: Santa Cruz de Tenerife.  
 Municipio: La Victoria de Acentejo.  
 Localidad: La Victoria de Acentejo.  
 Código del Centro: 38007713.  
 Domicilio: S. Juan s/n.  
 Denominación: C.P. «PRINCIPE FELIPE».  
 Régimen de Provisión: Ordinario.  
 Desgloses: 11 mix. E.G.B., 1 párvulos al C.P. (38601076).

Composición resultante: 28 mix. E.G.B., 4 párvulos, 1 mix. E.E., 1 dirección S.C.

**472** *ORDEN de 14 de Mayo de 1985, por la que se conceden cambios de denominación a dos Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar de Arucas, Gran Canaria.*

Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas de los Ayuntamientos e informes de la Inspección de Educación Básica y de la Dirección Territorial de Las Palmas de la Consejería de Educación.

Esta Consejería ha dispuesto conceder a los Centros que se reseñan en el Anexo, las denominaciones que se especifican.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de Mayo de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
 Luis Balbuena Castellano

#### A N E X O

MUNICIPIO: Arucas.  
 LOCALIDAD: Trasmontaña.  
 CODIGO DEL CENTRO: 35005134.  
 DENOMINACION: C.P. TRASMONTAÑA.  
 DOMICILIO: Camino de la Cruz, 4.  
 REGIMEN DE PROVISION: Ordinario.  
 NUEVA DENOMINACION: C.P. «CARMEN PEREZ MONTESEDOCA».

MUNICIPIO: Arucas.  
 LOCALIDAD: Cardones.  
 CODIGO DEL CENTRO: 35000458.  
 DENOMINACION: C.P. COM. CARDONES.  
 DOMICILIO: C/ Hnas. Manrique s/n.  
 REGIMEN DE PROVISION: Ordinario.  
 NUEVA DENOMINACION: C.P. «EDUARDO RIVERO RAMOS».

**473** *RESOLUCION de 24 de Mayo de 1985, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, por la que se convoca Concurso para la realización de Proyectos de Educación Compensatoria.*

El Real Decreto 1.174/83 de 27 de Abril de 1983 (B.O.E. de 11 de Mayo del mismo año) regula la Educación Compensatoria.

El Programa de Educación Compensatoria tiene como finalidad ofrecer servicios, recursos, apoyos y orientaciones para cubrir las deficiencias del sistema educativo, favorecer la recuperación de escolares en zonas marginadas o subdesarrolladas, atender a los alumnos que abandonan precipitadamente la Educación General Básica o Formación Profesional sin completar su formación básica y profesional, compensar la lejanía y dispersión de algunos centros educativos y colaborar con los profesores que atienden a alumnos en situación de desventajas. En definitiva pretende paliar las dificultades que inciden en el normal desarrollo escolar de alumnos que viven situaciones de desigualdad.

El desarrollo de la experiencia durante el presente curso escolar 84/85 ha puesto de manifiesto que el conocimiento específico por parte de los educadores, de la zona en que tienen lugar las actividades Compensatorias redonda positivamente en la realización de las mismas, pues la experiencia previa de trabajo en estas mismas dificultades y carencias permite establecer actuaciones más adecuadas y adaptadas a la realidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Dirección General ha resuelto:

1°. Convocar concurso para la realización de proyectos de Educación Compensatoria en zonas que requieran actuación preferente, de conformidad con lo que a continuación establece.

2°. Podrán presentar proyectos, en equipo o individualmente, los profesores de Educación General Básica en activo que tengan intención de realizar el programa en zonas deprimidas o marginadas de carácter suburbial, rural o con aislamiento.

3°. En los proyectos se reflejarán obligatoriamente y como mínimo los siguientes apartados:

a) Determinación y descripción de la zona de ac-

tuación, tipo de población a la que iría destinado el programa, caracterización socioeconómica y escolar, así como otros datos que se consideren de interés y que demuestren la necesidad del proyecto.

b) Objetivos y programa de actividades fundamentales a desarrollar.

c) Relación de profesores que intervienen en el proyecto, concretando curriculum, especialidades y funciones de cada uno de ellos. Deberá adjuntarse hoja de servicio de los mismos.

d) Explicación de actividades y experiencias realizadas que tengan alguna relación con los objetivos de Educación Compensatoria y que avalen su capacidad para un proyecto semejante.

e) Coste - Presupuesto estimado del desarrollo del Proyecto, especificando medios o instrumentos necesarios.

4°. Los proyectos serán presentados en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación, siendo el plazo de presentación de los mismos de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5°. La Comisión Asesora del Programa de Educación Compensatoria efectuará la selección de los proyectos presentados, para lo cual tendrá en cuenta:

a) Necesidades, situación socioeconómica, escolar y otras características sociales de las zonas a que se refiere cada proyecto.

b) Relación entre los objetivos a conseguir y el coste estimado.

c) Concordancia entre los objetivos específicos del proyecto y el Programa General de Educación Compensatoria en esta Comunidad Autónoma.

d) Experiencia y cualificación profesional de los componentes del Equipo autores del proyecto.

6°. Los proyectos seleccionados, junto con el personal que lo desarrolle, pasarán a integrarse en el Programa de Educación Compensatoria de la Consejería de Educación. A tal fin los profesores serán destinados en Comisión de Servicios, durante un año, para la realización del Programa propuesto y se ajustarán a las normas relativas a gestión, control y evaluación que dicte la Consejería.

7°. El Acta de la Comisión Asesora se expondrá en los Tablones de Anuncios de las respectivas Direcciones Territoriales.

Las Palmas de Gran Canaria, 24 de Mayo de 1985.

El Director General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.- José Ortega García.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, Y ORDENACION DEL TERRITORIO

474 *ORDEN de 13 de Mayo de 1985, conteniendo Resolución de Recurso de Alzada, interpuesto por Don Alfonso Socorro Morales, contra Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas aprobatorio de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Arucas.*

RESULTANDO que la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas aprobó definitivamente en Sesión de fecha 22 de Febrero de 1984, las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Arucas.

RESULTANDO que contra el anterior acuerdo se dedujo en tiempo y forma por D. Alfonso Socorro Morales, recurso de alzada, en representación de la Sociedad Anónima «Socorro Morales, S.A.», recurso que fundamentalmente alega que las normas subsidiarias de Planeamiento definen como zona de protección especial la zona de costa comprendida entre la carretera C-810 y el mar desde el Barranco de Tinoca hasta el Puertillo, afectando a gran extensión de la finca propiedad de la empresa recurrente; y determinando la prohibición, entre otros usos, de las explotaciones agrícolas que no existieran a su entrada en vigor y la extracción de áridos, lo que, habida cuenta de la existencia actual de una piconera de titularidad de la Sociedad recurrente y de que la zona estuvo dedicada antaño a explotación platanera, zona que de acuerdo a la literalidad de las Normas no podría ser puesta nuevamente en cultivo, entrañaría una privación del derecho de propiedad sin la correlativa indemnización según el criterio expuesto en el escrito de recurso.

RESULTANDO que se ha dado audiencia en el recurso al Ayuntamiento de Arucas.

RESULTANDO que obra en el expediente informe de los principios de distribución equitativa de los beneficios y cargas dimanantes del planeamiento urbanístico y de interdicción de sacrificio singular del contenido de la propiedad sin la correspondiente indemnización, ya que no es admisible privación específica que recorte el valor inicial de los terrenos determinados por su rendimiento rústico, sin contrapartida, pues ello supondría confiscación prohibida constitucionalmente.

CONSIDERANDO que a la luz de los razonamientos sentados en anteriores apartados se hace dudosa la procedencia de la protección especial a los terrenos de la Sociedad recurrente pues la colindancia del área con una zona industrial desdice el sentido de la especial custodia que se propugna e implicaría necesariamente indemnización compensatoria de la prohibición de explotación de picon existente en los terrenos y de aquella otra de todo

tipo de cultivos en la zona, hasta el límite marcado los rendimientos susceptibles de ser alcanzados por los medios normales tanto mecánicos como técnicos o de capital, debiéndose concluir que consecuencias tan gravosas de la calificación no guardan relación proporcional con las calidades naturales del enclave.

En su virtud,

#### R E S U E L V O

Admitir la pretensión contenida en el escrito de recurso deducido por D. Alfonso Socorro Morales, en nombre y representación de la Entidad «Socorro Morales, S.A.», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas de fecha 22 de Febrero de 1984, por el que se aprobaron las Normas Subsidiarias de Arucas, al entender que este instrumento de planeamiento contenía extralimitación en el desarrollo de la potestad calificadora al considerar los terrenos propiedad de la Sociedad recurrente como de protección especial sin que en los mismos concurren valores naturales excepcionales, no ajustándose a los requisitos contenidos en la Ley del Suelo, por lo que procede la revocación del acto impugnado en lo atañente a los terrenos a que se contrae el objeto de recurso, a saber, terrenos situados en el barrio de Tinoca, del Término Municipal de Arucas, de una cabida aproximadamente de 15 hectáreas, situados a ambos márgenes de la Carretera C-810, de Las Palmas a Mogán, debiéndose entender que la calificación de dichos terrenos es la de suelo no urbanizable, sustrayéndolos de la zona de protección definida en el artículo 19, de las Normas Subsidiarias.

Contra el presente acto cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante mi autoridad en el plazo de un mes, siendo igualmente factible la deducción directa de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de Mayo de 1985.

EL CONSEJERO,  
José Medina Jiménez.

#### CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

**475** *CORRECCION de error de la Orden de 12 de Abril de 1985, sobre concesión de Título - Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «VIAJES JAZANIA, S.L.», con el número 1.258.*

Advertido error en el texto de la citada Orden, inserta en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 53 de 3 de Mayo de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

- En la página 862.- Último párrafo.- Donde dice: «Se concede el Título - Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «VIAJES JAZANIA S.L.» con el número 1.265 de orden», debe decir: «Se concede el Título - Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «VIAJES JAZANIA, S.L.», con el número 1.258 de orden».

### IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**476** *CORRECCION de errores del Real Decreto 294/1985, de 6 de Febrero, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquélla en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización - intervención. (B.O.E. de 24 de Mayo).*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 12 de Marzo de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 6307, en la primera columna, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «artículo 48», debe decir: «artículo 48 y disposición adicional segunda».

Página 6307, en la segunda columna, apartado c), en la quinta línea eliminar la palabra «correlativo», en la lí-

nea octava eliminar «a la vigencia de la cesión del rendimiento de los tributos antes» y en la línea novena eliminar «citados, es decir, con efectividad» y donde dice: «1984», debe decir: «1985».

Página 6307, en la segunda columna, último párrafo, en la quinta línea, donde dice: «a», debe decir: «de».

Página 6308, en la segunda columna, apartado a), tercer párrafo, donde dice: «10, 11 y 19», debe decir: 10.º, 11.º y 19.º».

Página 6308, en la segunda columna, cuarto párrafo, apartado b), donde dice: «Impuseto», debe decir: «Impuesto».

Página 6308, en la segunda columna, cuarto párrafo, debe anularse el apartado d), quedando redactado como sigue: «d) Impuesto sobre el Lujo, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imposables: Tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves (artículo 30 del tan repetido texto refundido); y».

Página 6309, en la primera columna, apartado 2, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «Impuestos», debe decir: «Impuesto».

Página 6309, en la primera columna, cuarto párrafo, quinta línea, donde dice: «modaliades», debe decir: «modalidades».

Página 6309, en la primera columna, sexto párrafo, primera línea, donde dice: «Estdo», debe decir: «Estado».

Página 6309, en la primera columna, séptimo párrafo, segunda línea, detrás de «enero» debe eliminarse la conjunción «y».

Página 6309, en la segunda columna, apartado A). 4.b), tercera línea, donde dice: «precedentes», debe decir: «procedentes».

Página 6310, en la primera columna, en el último párrafo, tercera línea, donde dice: «sobre las Personas Físicas», debe decir: «de las Personas Físicas».

Página 6311, en la primera columna, apartado I) 2. Asignaciones Presupuestarias para cobertura del coste efectivo. Donde dice: «127.343 pesetas», debe decir: «127.343.000 pesetas».

Página 6311, en la segunda columna, apartado 3.1., segunda línea, eliminar la palabra «alcanzar».

Página 6311, en la segunda columna, apartado J), tercera línea, donde dice: «en conformidad», debe decir: «de conformidad».

Página 6311, en la segunda columna, apartado L.2, sexta línea, eliminar toda la línea: «y órganos centrales y periféricos de los Departamentos Ministeria».

Página 6311, en la segunda columna, apartado L.2, séptima línea, eliminar: «les».

Página 6314, relación 2.1 de Personal de la Delegación de Hacienda de Las Palmas, Servicio 10 – programa

019 – Gestión de Tributos Internos, donde dice: «Murli Kassonal Kaknani», debe decir: «Vacante».

Página 6314, relación 2.1 de Personal de la Delegación de Hacienda de Las Palmas, Servicio 17 – programa 015 – Control Interno y Contabilidad Pública, debe darse de baja a doña Amelia Pérez Estévez con todas sus retribuciones presupuestarias, siendo los totales finales: donde dice: «10.195.140», debe decir: «9.344.388»; donde dice: «1.622.880», debe decir: «1.429.680»; donde dice: «519.504», debe decir: «420.864»; donde dice: «2.051.870», debe decir: «1.861.438»; donde dice: «14.389.394», debe decir: «13.056.370»; donde dice: «4.492.680», debe decir: «3.985.800»; donde dice: «1.152.708», debe decir: «683.016»; donde dice: «6.719.120», debe decir: «5.748.824»; donde dice: «12.364.508», debe decir: «10.417.640»; donde dice: «28.621.822», debe decir: «25.163.730»; donde dice: «1.778.364», debe decir: «1.600.164».

Página 6316, relación 2.1 de Personal de la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Servicio 17 – programa 015 – Control Interno y Contabilidad Pública, incluir en dicho programa a doña Amelia Pérez Estévez con los siguientes datos: Número Registro Personal: A04HA283. Cuerpo: Int. y Cont. Situación activa: Activo. Puesto de trabajo: Intervención. Nivel: 26. Sueldo: 850.752. Trienios: 193.200. Grado: 98.640. Paga extra: 190.432. Total retribuciones básicas: 1.333.024. Complemento de destino: 506.880. Dedicación exclusiva: 469.692. Incentivo: 970.296. Total retribuciones complementarias: 1.946.868. Total anual: 3.458.092. Residencia: 178.200. Siendo los totales finales, donde dice: «10.410.324», debe decir: «11.261.076»; donde dice: «1.429.680», debe decir: «1.622.880»; donde dice: «447.120», debe decir: «545.760»; donde dice: «2.015.702», debe decir: «2.206.134»; donde dice: «14.302.826», debe decir: «15.635.850»; donde dice: «4.142.628», debe decir: «4.649.508»; donde dice: «6.488.796», debe decir: «7.459.092»; donde dice: «11.071.764», debe decir: «13.018.632»; donde dice: «28.505.150», debe decir: «31.963.242»; donde dice: «3.040.380», debe decir: «3.218.580», y donde dice: «440.340», debe decir: «910.032».

## VI. ANUNCIOS

### Otros anuncios

## GOBIERNO DE CANARIAS

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE

#### DIRECCION TERRITORIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

*Autorización Administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública.*

Referencia: SE 85/44

En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 51, del 29 de Abril de 1985, diarios «El Día» y «Diario de Avisos», del 27 de Abril de 1985 y «Jornada Deportiva» del 29 de Abril de 1985, se somete a información pública la solicitud por «Unión Eléctrica de Canarias, S.A.», de la petición de Autorización y declaración en concreto, de su Utilidad Pública de la Línea de Alta Tensión a 66.000 Voltios «Central Los Guinchos – S.E.

Dorador - Central Mulato». La línea discurrirá por los términos de Breña Alta, Santa Cruz de La Palma, Puntallana y San Andrés y Sauces.

Santa Cruz de Tenerife, 10 de Mayo de 1985.- El Director Territorial.

*Urgente ocupación de bienes y derechos para el establecimiento de una instalación eléctrica.*

Referencia SE 82/41

En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 51, del 29 de Abril de 1985, diarios «El Día» y «Diario de Avisos» del 27 de Abril de 1985 y «Jornada Deportiva» del 29 de Abril de 1985, se somete a información pública la solicitud de «Unión Eléctrica de Canarias, S.A.» de urgente ocupación de derechos y bienes afectados por la Línea Aérea de Alta Tensión a 66.000 Voltios «Subestación Geneto - Subestación Tacoronte», en Términos Municipales de La Laguna, El Rosario, El Sauzal y Tacoronte.

Santa Cruz de Tenerife, 10 de Mayo de 1985.- El Director Territorial.